



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 232 -2015/MPJB

Jorge Basadre, 18 DIC 2015

VISTO:

El Informe N° 1438-2015-GDSSP-GM-A/MPJB de fecha 17 de Diciembre de 2015; y el Expediente matrimonial de Don Juan Exlin Lajo Robles y Doña Evelyn Karina Carrillo Ríos y el proveído del despacho de alcaldía de fecha 18 de Diciembre de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órgano de gobierno local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y su última modificatoria mediante Ley N° 30305, concordante con lo dispuesto en la parte pertinente de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad con el artículo 248° del Código Civil señala: *“Quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararán oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos. Acompañarán copia certificada de las partidas de nacimiento, la prueba del domicilio y el certificado médico, expedido en fecha no anterior a treinta días, que acredite que no están incurso en el impedimento establecido en el artículo 241, inciso 2, o, si en el lugar no hubiere servicio médico oficial y gratuito, la declaración jurada de no tener tal impedimento. (...) Cada pretendiente presentará, además, a dos testigos mayores de edad que lo conozcan por lo menos desde tres años antes, quienes depondrán, bajo juramento, acerca de si existe o no algún impedimento. Los mismos testigos pueden serlo de ambos pretendientes. (...)”;*

Asimismo, el artículo 250° del Código Civil señala: *“El alcalde anunciará el matrimonio proyectado, por medio de un aviso que se fijará en la oficina de la municipalidad durante ocho días y que se publicará una vez por periódico, donde lo hubiere. (...)”.* Así también, el artículo 258° del mismo cuerpo normativo estipula: *“Transcurrido el plazo señalado para la publicación de los avisos sin que se haya producido oposición o desestimada ésta, y no teniendo el alcalde noticia de ningún impedimento, declarará la capacidad de los pretendientes y que pueden contraer matrimonio dentro de los cuatro meses siguientes. (...)”*

Que, mediante Informe N° 1438-2015-GDSSP-GM-A/MPJB; la Lic. Besylu Lévano Juárez Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos remite (08) expedientes matrimoniales, indicando que habiéndose cumplido con los 08 días que señala la ley después de la publicación no se ha presentado ninguna oposición; por lo que corresponde emitir actos resolutivo, teniéndose en cuenta que el V Matrimonio Comunitario Civil y Religioso se celebrara el día de mañana 19 de Diciembre de 2015.

Cabe precisar que, mediante Ordenanza Municipal N° 013-2015-MPJB de fecha 02 de Noviembre de 2015, se aprobó cobrar por derecho de trámite para celebración de matrimonio comunitario la suma total de S/. 50.00 Nuevos Soles; por lo que, en este sentido los contrayentes han cumplido con adjuntar dicho pago;

Que, revisado el Expediente Matrimonial de Don Juan Exlin Lajo Robles y Doña Evelyn Karina Carrillo Ríos, se advierte que contiene la siguiente documentación: i) Boleta de Caja por derecho a trámite, ii) Solicitud de Celebración de Matrimonio, iii) Copia Legalizada de DNI de



Contrayentes, iv) Partida de Nacimiento (Original o Fedateada), v) Declaración Jurada de Domicilio de los contrayentes, vi) Original de Certificado Médico de los contrayentes, vii) Constancia de consejería preventiva expedida para ITS, Infección por VIH y SIDA, viii) Declaración Jurada de los testigos de los contrayentes, ix) Copia legalizada de DNI de los testigos, x) Recorte de publicación de los avisos matrimoniales en el Diario Sin Fronteras, requisitos que están de acuerdo a lo exigido por el artículo 248° del Código Civil concordado con los requisitos indicados en el procedimiento número 11 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Municipalidad Provincial Jorge Basadre; por lo que habiéndose cumplido con todos los requisitos corresponde que se declare la capacidad de los contrayentes a fin que puedan contraer matrimonio civil el día 19 de Diciembre de 2015;

Por lo que, de conformidad con lo señalado en los fundamentos indicados, estando a lo señalado por la normatividad antes mencionada, y las facultades señaladas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la capacidad para contraer matrimonio Civil de Don Juan Exlin Lajo Robles y Doña Evelyn Karina Carrillo Ríos, el día 19 de Diciembre de 2015; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.-NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos y Oficina de Registro Civil; así como a las demás instancias administrativas que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

